



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Trafalgar, 38.
MADRID. Teléfono. 24 24 84

Ejemplar. 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción:
Trimestre 63 pesetas.

Año XIV

Viernes 15 de abril de 1949

Núm. 105

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE HACIENDA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 5 de abril de 1949 por la que se determinan las prevenciones que en el ramo de Aduanas han de cumplirse en las operaciones de tránsito de mercancías y equipajes por vía aérea cuando las aeronaves portadoras aterricen en aeropuerto nacional. 1707	
<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1949 por la que se convocan oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística. 1702		<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1949 por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Entidades de Ahorro a la Entidad «Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, Sociedad Anónima» ... 1708	
<i>Otra</i> de 5 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Ochando Pérez Monte contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio de 1948. 1703		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 8 de abril de 1949 por la que se fomenta el cultivo de la belladona y se fijan las especies medicinales, aromáticas y de perfumería reglamentadas y protegidas para la campaña 1949-50. 1708	
<i>Orden</i> de 12 de abril de 1949 por la que se modifican las tarifas para prestación de servicios por el Parque Móvil de Ministerios Civiles. 1704		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Química inorgánica», 1.ª y 2.ª de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. 1709	
<i>Orden</i> de 25 de marzo de 1949 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón). 1704		<i>Otra</i> de 22 de marzo de 1949 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia una plaza de Profesor adjunto. 1709	
<i>Otra</i> de 2 de abril de 1949 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que se relaciona. 1704		<i>Otra</i> de 23 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo (León) a don Julio Morros Sardá. 1709	
<i>Otra</i> de 2 de abril de 1949 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se citan. 1705		<i>Otra</i> de 23 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Migue Comenge Gerpe. 1709	
<i>Otra</i> de 4 de abril de 1949 por la que ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que se expresan. 1705		<i>Otra</i> de 23 de marzo de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Veterinaria de León. 1709	
<i>Otra</i> de 6 de abril de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal que se menciona. 1705		<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad. 1709	
<i>Otra</i> de 7 de abril de 1949 por la que se designa para cubrir la vacante anunciada de Capitán en el Batallón de Infantería de este Ministerio a don Santos del Campo y García-Blanco. 1705		<i>Otra</i> de 28 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. 1709	
<i>Otra</i> de 7 de abril de 1949 por la que se dispone pase a la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar (plaza de Madrid) el Teniente de Infantería don Carlos González Martínez. 1705		<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso entre Diputaciones Provinciales anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de abril del pasado año, con motivo de la Fiesta del Libro. 1709	
<i>Otra</i> de 8 de abril de 1949 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Intendencia, con las categorías que se expresan, al personal que se indica. 1705		<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes» de Madrid. 1710	
<i>Otra</i> de 11 de abril de 1949 por la que se anuncia una vacante de Teniente Coronel de Infantería existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil. 1706		<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1949 por la que se aprueba la adquisición de material para instalación de esculturas de don Mariano Benlliure en el Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia. 1710	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Otra</i> de 6 de abril de 1949 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Belmonte (Cuenca), monumento nacional, importante pesetas 52.690,60. 1710	
<i>Orden</i> de 25 de febrero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a 66 penados. 1706		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Otra</i> de 25 de febrero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a 61 penados. 1706		<i>Rectificando</i> la Orden de 23 de marzo de 1949 relativa a la distribución de créditos para atender a los servicios de Señales Marítimas, en el actual ejercicio, por los conceptos que se detallan. 1710	
<i>Otra</i> de 3 de marzo de 1949 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones entre Notarios convocadas en esta fecha. 1707			

PÁGINA

PÁGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—*Dirección General de los Registros y del Notariado.*—Anunciando para su provisión por concurso las vacantes de Registros de la Propiedad que se relacionan ... 1710

Transcribiendo relación de las Notarías vacantes que han de ser provistas por oposición entre Notarios ... 1711

Tribunal de oposiciones libres a Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal.—Señalando fecha, hora y lugar de celebración del sorteo de los señores opositores. 1711

HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Anunciando las series y números de las carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades de 1 de junio de 1948, emitidas en virtud de la Ley de 23 de diciembre de 1948, Decretos de 4 de febrero y 4 de marzo de 1949 y Orden ministerial de 17 de marzo de 1949, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos ... 1711

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Química inorgánica, 1.º y 2.º», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca ... 1712

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada» de la Universidad de Barcelona ... 1712

Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza ... 1712

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid ... 1712

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se convocan oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística trece plazas de la última clase de la plantilla correspondiente.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha dispuesto:

1.º Convocar a oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos con arreglo a los artículos 48 y siguientes del Reglamento de Estadística, para cubrir con personal masculino trece plazas vacantes en la actualidad, más las que puedan producirse hasta la terminación de las oposiciones, de Estadísticos Técnicos de entrada, Oficiales primeros de Administración Civil, dotadas con el sueldo de 6.000 pesetas anuales; y para formar una escala de treinta aspirantes masculinos con derecho a ocupar, en la forma establecida en la instrucción 11, las vacantes que se vayan produciendo, después de terminadas las oposiciones, en la plantilla actual o en la que se establezca con posterioridad a la publicación de esta convocatoria.

2.º Aprobar las instrucciones que a continuación se insertan, a las cuales habrán de ajustarse las oposiciones.

3.º Mantener el programa que rigió en las oposiciones anteriores, convocadas por Orden de 28 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE ESTADÍSTICOS TÉCNICOS

1.ª Con arreglo al artículo 48 del Reglamento de Estadística, y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo segundo del propio artículo, podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles, varones, que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco el día en que la convocatoria se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Poseer el título de Bachiller, Maestro de Primera enseñanza, Perito mercantil, Auxiliar industrial u otro similar

c) No tener antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.

d) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado mediante expediente o Tribunal de honor.

e) Haber observado buena conducta.

f) Tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias de un Estadístico del Estado.

2.ª A la solicitud, dirigida al Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías para documento de identidad con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) El título académico que el solicitante posea, según la primera de estas instrucciones, o testimonio notarial del mismo o justificante de haber constituido el depósito correspondiente.

c) Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de honor ni separado por virtud de la Ley de depuración de 10 de febrero de 1939.

e) Certificado de buena conducta ex-

pedido por la Alcaldía del municipio de residencia.

f) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida ejercer las funciones propias de un Estadístico del Estado; sin perjuicio de la facultad de disponer el reconocimiento médico de carácter decisivo, con facultativos designados por el Instituto.

g) Recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

h) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

i) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

j) Certificado de haber sido cautivo por la Causa Nacional en el tiempo y circunstancias determinados en el artículo tercero de la precitada Ley.

k) Certificado de ser huérfano o de que dependa económicamente de personas víctimas nacionales de la guerra o asesinadas por los rojos.

3.ª Las solicitudes, documentadas, se presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Estadística los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el 30 de octubre, inclusive, del corriente año; quedando advertido que no se admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos necesarios, según la instrucción segunda, o que se presente con algún documento caducado por haber transcurrido el plazo de validez (que será de tres meses en los que expresamente no se fije otro), exceptuándose, desde luego, los documentos no caducables, como los señalados con las letras a) y b).

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán, las presentadas, al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales; y si hallara omisiones o defectos en la documentación de los opositores les concederá para subsanarlos un plazo de diez días naturales, contados desde la publicación del aviso correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. El Tribunal formará después la lista provisional de admitidos, que se exhibirá en el tablon de anuncios del Instituto Nacional de Estadística, avisándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO su publicación. Contra la inclusión de otros o la eliminación de que ellos mismos hubieran sido objeto, podrán los solicitantes dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, las reclamaciones que estimen convenientes, acompañando en todo caso los justificantes procedentes. Contra las resoluciones del Tribunal, que se publicarán en el tablon de anuncios precisado, no cabrá recurso alguno.

5.ª El día 16 de enero de 1950, a las diez o, en su defecto, el día y hora que en tal fecha se anuncien, se verificará públicamente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Estadística, el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados; publicándose el resultado del sorteo en el tablon de anuncios del Instituto.

6.ª Antes del comienzo de la oposición, los solicitantes admitidos sufrirán un examen psicotécnico en el Instituto Nacional de Psicotecnia, para la exploración del sentido estadístico y de las dotes naturales más íntimamente relacionadas con la aptitud profesional. El dictamen del Instituto de Psicotecnia servirá de elemento de juicio en las oposiciones y, en caso de ingreso en el Cuerpo, de antecedentes en el expediente personal; pudiendo el Tribunal, en caso de contraindicaciones manifiestas, acordar la eliminación de los opositores a quienes aquéllas se refieran.

7.ª La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

Primero, redacción; segundo «A», matemáticas, ejercicio escrito; segundo «B», matemáticas, examen oral; tercero, «Derecho»; cuarto, Legislación estadística, y quinto, Estadística.

El ejercicio de redacción consistirá en escribir un párrafo al dictado y hacer, en media hora, un análisis analógico y sintáctico de la parte que el Tribunal indique; en escribir, en media hora, un comentario u opinión personal sobre un tema, designado a la suerte, de los seis que el programa comprende, y en copiar a máquina durante diez minutos el texto o escrito que el Tribunal señale. Este ejercicio podrá realizarse, según el Tribunal disponga en una sola sesión o en varias. Los opositores habrán de proveerse de máquina de escribir.

El ejercicio «A» de matemáticas, consistirá en resolver por escrito, en dos horas, problemas que impliquen la aplicación de las teorías que el programa comprende. Este ejercicio podrá realizarse por grupos de opositores, según el Tribunal acuerde.

El ejercicio segundo «B», consistirá en desarrollar oralmente, un tema teórico, sacado a la suerte, entre los que figuran en el programa. El opositor dispondrá de media hora para preparar el tema y exponerlo en la pizarra, y de otra media hora para explicarlo.

El ejercicio de Derecho consistirá en desarrollar de palabra, en media hora, como máximo, un tema del programa, sacado a la suerte.

El de Legislación estadística consistirá en desarrollar, por escrito, en una hora, como máximo, un tema sacado a la suerte.

Y el de Estadística, en resolver, por escrito, en una hora, como máximo, un caso práctico de estadística aplicada, y en desarrollar, oralmente, en una hora, como

máximo, un tema de los veinte primeros y otro de los veinte últimos, sacados al azar.

La parte práctica y la parte teórica se realizarán en la forma que el Tribunal disponga.

8.ª Los ejercicios serán públicos y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe; serán eliminatorios; se clasificarán por puntos de uno a diez, siendo necesarios cinco para ser aprobado; y se ponderarán del modo siguiente: el primero, con una unidad; el segundo «A», el segundo «B», el tercero y el cuarto, con dos, y el quinto, con cuatro; obteniéndose de este modo la puntuación total de cada opositor.

9.ª El opositor que no se presente a examen el día para el que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que, no habiéndose presentado al ser llamado, comparezca durante la sesión para la que fué citado, podrá realizar el ejercicio en el acto o al final de la misma sesión o al comienzo de la siguiente, según lo que el Tribunal acuerde; y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado quedará excluido.

El opositor que voluntariamente se retire en cualquiera de los ejercicios orales o escritos perderá todo derecho en las oposiciones.

10. El Tribunal expondrá al público, cada día en los ejercicios orales de Matemáticas, Derecho y Estadística y al terminar la calificación en los ejercicios escritos de redacción, Matemáticas y Legislación estadística, la relación de los opositores aprobados, con la puntuación obtenida. Los que no figuren en la relación correspondiente quedarán, por tanto, excluidos.

11. Terminadas las oposiciones, el Tribunal formará, para cubrir las vacantes anunciadas, una primera relación de los opositores aprobados que tengan las puntuaciones más altas y de los huérfanos a que se refiere el párrafo siguiente; y, para constituir la escala de aspirantes, una segunda relación de los treinta opositores aprobados que, con excepción de los huérfanos mencionados, sigan en puntuación a los comprendidos en la relación anterior. En casos de igualdad de puntos, se colocarán los opositores por orden de mayor a menor edad. Los opositores aprobados que quedaren fuera de dichas relaciones no tendrán ningún derecho relacionado con la oposición.

Los huérfanos de estadísticos facultativos o técnicos que reuniendo las condiciones exigidas tomen parte en las oposiciones y resulten aprobados tendrán derecho a ingresar aunque obtengan puntuación inferior a la del último que cubra plaza, quedando en expectativa de ingreso hasta que haya plazas vacantes. Estos opositores figurarán en los últimos lugares de la relación primera si no hubieran obtenido puntuación suficiente para cubrir vacante; y, en caso positivo, en el lugar que los corresponda por la puntuación obtenida.

12. Los opositores que ingresen en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos tendrán, desde el día en que tomen posesión, los derechos y deberes determinados en el Reglamento de Estadística.

Madrid, 31 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 5 de abril de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Ochando Pérez Monte contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto

por doña María Ochando Pérez Monte, viuda del Alférez de Caballería retirado y Capitán honorífico de dicha Arma don José Pérez Monte de la Torre, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio del año en curso, por la que se deniega el ascenso a Comandante de su difunto esposo, y, por tanto, el derecho a percibo de pensión equivalente a dicho empleo; y

Resultando que en el mes de noviembre de 1936 fué asesinado por las horcas rojas el Alférez de Caballería retirado don José Pérez Monte de la Torre, y que en 1 de septiembre de 1941 le fué reconocida por el Consejo Supremo de Justicia Militar a su viuda, doña María Ochando Pérez Monte, derecho a pensión anual de 877,50 pesetas, equivalente al 50 por 100 del haber pasivo disfrutado por el causante en la fecha de su muerte;

Resultando que promovida nueva instancia por la recurrente en solicitud de que le fuese reconocida pensión igual al sueldo de su esposo, accedió el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 12 de diciembre de 1942, a reconocerle derecho a pensión anual de 1755 pesetas, suma igual al haber pasivo disfrutado por su marido, conformándose con el dictamen fiscal, el cual informó que el causante residía en Cenzate (Albacete), se sumó al Movimiento Nacional al iniciarse este, prestó toda clase de servicios, hasta que fracasado en dicha Zona el Alzamiento, huyó primero a Valencia y luego a Madrid, donde fué asesinado el día 8 de noviembre de 1936, tras de haberse negado a prestar servicio a los marxistas, por lo que la petición de la recurrente podía fundarse en el artículo primero de la Ley de 13 de diciembre de 1940;

Resultando que previa instancia de la interesada de 19 de abril de 1943, por Orden de 21 de octubre del mismo año, y en virtud de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942, la pensión señalada le fué elevada a 5.000 pesetas, correspondientes al empleo de Teniente;

Resultando que en 1948 solicitó la recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar que, puesto que su marido era Capitán honorífico cuando fué asesinado, se revisase el expediente de concesión de haber pasivo y se le asignase, en virtud de la Ley de 16 de noviembre de 1942, pensión equivalente al sueldo de Comandante, petición que fué desestimada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 22 de junio del año en curso, por estimar, de acuerdo con el dictamen fiscal, que, según lo establecido en el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas y en el Decreto de 18 de abril de 1938, las viudas de los causantes comprendidos en el artículo y Decreto mencionados disfrutaran el sueldo del empleo del causante, y el de este era el de Alférez en situación de retirado;

Resultando que en 19 de julio de 1948 interpuso la recurrente recurso de reposición ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, y entendiéndolo denegado, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, se alzó en agravios ante la Presidencia del Gobierno en 18 de septiembre de 1948, y alegó que su marido falleció en acción de guerra siendo Capitán honorífico, por lo que debía ser ascendido al empleo inmediato superior después de muerto, con arreglo a la Ley de 6 de noviembre de 1942, y que el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas en nada perjudica su derecho, por lo que solicitó se le reconociera pensión equivalente al sueldo de Comandante;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, el Decreto de 6 de abril de 1943, Ley de 6 de noviembre de 1942, Decreto de 18 de abril de 1938;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso se reduce a determinar si el título de Capitán honorífico del Cuerpo de Caballería, ostentado por el causante desde 1924 hasta la fecha de

su fallecimiento, debe ser tomado en cuenta a efectos de señalamiento de nombres pasivos, con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, y señaladamente en el Estatuto de Clases Pasivas y en la Ley de 6 de noviembre de 1942;

Considerando que el artículo 4.º del Estatuto sienta el principio fundamental de que se entenderá como servicio activo del Estado el prestado efectivamente a éste en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales con cargo al personal, y que el artículo 66 del propio cuerpo legal, como base para determinar la pensión en casos como el presente el sueldo entero del empleo que poseyeran al ocurrir el hecho, razones suficientes para desestimar las pretensiones de la recurrente, toda vez que, como en esta misma manifiesta, su marido nunca disfrutó el sueldo de Capitán, por tener su nombramiento carácter puramente honorífico;

Considerando a mayor abundamiento que aun cuando los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 6 de noviembre de 1942 establecen expresamente que los beneficios de la Ley son aplicables a todas las escalas, el ser Capitán honorífico de Caballería no implica el pertenecer a ninguna escala especial, toda vez que las escalas honoríficas fueron creadas por Decreto de 6 de abril de 1943 para otras Armas y Cuerpos del Ejército, y que además la citada Ley de 6 de noviembre de 1942 dispone, en su artículo 6.º, que el Consejo Supremo de Justicia Militar concederá, con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, los beneficios económicos que de esta Ley se derivan, por lo que, de acuerdo con la

doctrina sentada en el considerando anterior, se hace imposible la concesión de los beneficios solicitados.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1949.—P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de abril de 1949 por la que se modifican las tarifas para prestación de servicios por el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Ilmo Sr: En uso de la facultad otorgada por el artículo séptimo de la vigente Ley de Presupuestos, de conformidad con lo que en la misma se dispone, este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero. Modificar las tarifas establecidas para los servicios a prestar con vehículos del Parque Móvil de Ministerios Civiles, con aplicación al presente ejercicio económico, en la siguiente forma:

A) VEHICULOS «A LA ORDEN»

TIPOS DE VEHICULOS	TARIFA FIJA	PRECIO POR KM. para los recorridos sobre el limite
	Recorrido tope 18.000 Km. año	Pesetas
Gran representación	54.735,—	1,85
Representación, servicio o furgoneta más de 15 H. P.	45.321,—	1,55
Servicio o furgoneta, hasta 15 H. P.	30.396,—	1,10
Transporte hasta 3 toneladas	45.213,—	2,10
Transporte hasta 5 toneladas	53.640,—	2,60
Transporte hasta 7 toneladas	61.614,—	2,75
Transporte hasta 10 toneladas	65.337,—	3,00
Transporte más de 10 toneladas	70.863,—	3,30
Autocar hasta 30 plazas	53.640,—	2,60
Autocar más de 30 plazas	61.614,—	2,75
Moto	17.175,—	0,55

B) VEHICULOS A TARIFA KILOMETRICA

TIPOS DE VEHICULOS	PRECIO POR KM.	PARALIZACIÓN
	Pesetas	Pesetas hora
Gran representación	3,40	25,—
Representación, servicio o furgoneta más de 15 H. P.	3,—	20,—
Servicio o furgoneta, hasta 15 H. P.	2,15	20,—
Transporte hasta 3 toneladas	3,60	25,—
Transporte hasta 5 toneladas	4,05	30,—
Transporte hasta 7 toneladas	6,45	35,—
Transporte hasta 10 toneladas	7,10	35,—
Transporte hasta 15 toneladas	10,55	40,—
Transporte hasta 20 toneladas	13,70	40,—
Autocares hasta 30 plazas	4,55	30,—
Autocares más de 30 plazas	6,45	35,—

Segundo. Los servicios que normalmente se verifiquen fuera de carretera por pistas o caminos se registrarán en todo caso por la tarifa B), aun cuando tuvieren carácter fijo, siéndoles de aplicación las normas establecidas para estos servicios en los artículos noveno y décimo de la Orden de 4 de enero de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1949.

Perez Gonzalez

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de marzo de 1949 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 1.601 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón): Antonio Alonso Martínez, Emilio Sánchez Sánchez, Felipe Luengo Martínez, José Gutiérrez López, Mariano Pallás Farras, Paulino Oliveras Geb y Julio Mosquera Sánchez.

Madrid, 23 de marzo de 1949.

DAVILA

ORDEN de 2 de abril de 1949 por la que se concede el ascenso al empleo que se indica al personal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que se relaciona.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225); ostentar en la actualidad cargo de mayor categoría ferroviaria y no comprenderse las excepciones del Decreto de 6 de julio de 1937, número 314 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Alberto Blanes Boysen, Jefe del Taller General, a Comandante.
Capitán don Mariano González Gersa, Subjefe de Material, a Comandante.
Capitán don Daniel Arteagabaitia Echevarria, Subjefe de Servicio, a Comandante.

Capitán don Alfredo Soler Veraza, Subjefe de Servicio, a Comandante.
Capitán don Alberto Cavestany y de Anduaga, Subjefe de Servicio, a Comandante.

Teniente don José de la Cruz Granell, Inspector principal, a Capitán.
Teniente don Gilberto Arana Echevarria y Barrenechea, Inspector principal, a Capitán.

Teniente don Wenceslao Mata Fernández, Jefe de Depósito, a Capitán.
Teniente don Francisco Rivero Ascaso, Jefe de Depósito, a Capitán.

Alférez don Faustino Linares Alonso, Subjefe de Depósito, a Teniente.

Alférez don Luis Torres Romero, Inspector, a Teniente.

Alférez don Francisco Natalio Ramos Ibáñez, Jefe de la Sección Eléctrica, a Teniente.

Alférez don Angel Alvira Lorente, Jefe de la Sección Eléctrica, a Teniente.

Alférez don Isidoro Sanz Queijeiro, Subjefe de Depósito, a Teniente.

Alférez don Eugenio Calvo Hernangómez, Jefe de la Sección Eléctrica, a Teniente.

Alférez don Ginés Palomar Ochoa, Agregado técnico, a Teniente.

Brigada don Ramón Casapona Sendra, Subjefe de Depósito, a Teniente.

Sargento don Angel Nuevi Cordero, Jefe de Estación, a Alférez.

Cabo don Carlos Lopez Huelva, Subcontramaestre, a Brigada.
Soldado de primera don Andrés Muñoz Nadal, Sobrestante de Vías y Obras, a Brigada.

Madrid, 2 de abril de 1949.

DAVILA

ORDEN de 2 de abril de 1949 por la que causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan.

Causan baja en la Escala de complemento Honoraria de Ferrocarriles los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa pertenecientes a las Empresas ferroviarias que a continuación se relacionan:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante don José Carmona Delgado, por fallecimiento.

Teniente don Julián Calvo Cámara, por jubilación.

Alférez don Julián Acín Grasa, por jubilación.

Alférez don José Álvarez Mohino, por jubilación.

Alférez don Manuel Sabaté Agustí, por fallecimiento.

Alférez don Diego González Navarro, por fallecimiento.

Brigada don Sebastián Olivares Manzanares, por excedencia por enfermo.

Brigada don Manuel Montenegro Murciano, por expediente.

Brigada don Benito López Andújar, por jubilación.

Brigada don Julio Touriño Barros, por jubilación.

Brigada don Ildefonso Nogueira Romo, por jubilación.

Sargento don José Albino Solano, por fallecimiento.

Sargento don Eulalio del Corral Expósito, por pasar a administrativo.

Sargento don Eusebio Martín Lorente Pérez, por jubilación.

Sargento don Hermenegildo Crecente Muñoz, por fallecimiento.

Sargento don Luis Cortés Zaragoza, por fallecimiento.

Cabo don Francisco Medina Navas, por expediente.

Cabo don Francisco Mezo Monje, por fallecimiento.

Empresa Municipal de Transportes de Madrid

Brigada don Benjamín Botija Moreno, por fallecimiento.

Sargento don Isidoro Mingo Montero, por fallecimiento.

Sargento don Domingo Moreno Fernández, por excedencia en la Empresa.

Tranvía Eléctrico de Granada

Sargento don José Canalejo Peinado, por petición propia.

Metropolitano Transversal de Barcelona

Cabo don Venancio Navarro Llorente, por excedencia en la Empresa.

Madrid, 2 de abril de 1949.

DAVILA

ORDEN de 4 de abril de 1949 por la que ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 16 de julio de 1937 («D. O.» núm. 262), ingresan en la Escala de complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que se relacionan a continuación:

Don Antonio Pinazo Jiménez, Subjefe de Servicio, Comandante.

Don Casimiro García Barca, Inspector principal, Capitán.

Don Amancio García Lorenzana y Pastirana, Ingeniero, Capitán.

Don Jesús Aguirre de la Vega, Jefe de Depósito, Capitán.

Don Jesús Carballal López, Ingeniero, Capitán.

Don Alfonso Téllez Dueñas, Inspector, Teniente.

Don Francisco López Navarro, Inspector, Teniente.

Don Daniel Ruiz Isac, Jefe de Estación, Alférez.

Don Leonardo Pinheiro Miguel, Interventor en ruta, Alférez.

Don Luis García Sánchez, Jefe de maquinistas, Alférez.

Don José Godoy Sánchez, Interventor en ruta, Alférez.

Don Gregorio Sainz Orrasco, Interventor en ruta, Alférez.

Don Manuel Rodríguez Díaz, Jefe de Estación, Alférez.

Don Francisco Prada Iglesias, Factor de circulación, Brigada.

Don Adrián Campoy Caparrós, Factor de circulación, Brigada.

Don Antonio Torres Gil, Factor de circulación, Brigada.

Don Pedro Bañuelos Salazar, Factor de circulación, Brigada.

Don Benigno Cantero Rodríguez, Factor de circulación, Brigada.

Don Emilio Martínez Cantos, Jefe de visitadores, Brigada.

Don Antonio Carretero García, Factor de circulación, Brigada.

Don Juan Gil Megarejo, Factor de circulación, Brigada.

Don Rosendo Roca Rica, Sobrestante de V. y O., Brigada.

Don Vicente Hernández Lorente, Maquinista, Sargento.

Don Antonio Alegre García, Factor, Cabo.

Don Antonio Rubio Rubio, Factor, Cabo.

Don Antonio Teja Arnaiz, Factor, Cabo.

Don Tomás José Luis Blanco Alonso, Factor, Cabo.

Don Anastasio San Miguel Rebollado, Factor, Cabo.

Don Luis Pastor García, Guarda jurado, Cabo.

Don Evaristo Moliner Vicente, Factor, Cabo.

Don Félix Caballero Bellosido, Factor, Cabo.

Don Enrique Torres Alegre, Factor, Cabo.

Don Juan Luis Morera Fernández, Factor, Cabo.

Don Laurentino Ramírez Tobalina, Factor, Cabo.

Don Antonio Rodríguez Ortiz, Factor, Cabo.

Don Alejandro Fernández, Casas, Factor, Cabo.

Don Fructuoso Jiménez Hernández, Factor, Cabo.

Don Benito Castro Parga, Factor, Cabo.

Don José Luis Artigas Martín, Factor, Cabo.

Don Matías Romero Sabater, Factor, Cabo.

Don Eloy Gil Seljas, Factor, Cabo.

Madrid, 4 de abril de 1949.

DAVILA

ORDEN de 6 de abril de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal que se relaciona.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil

que a continuación se relaciona, por haber sufrido prisión más de tres meses en la que fue zona roja:

Don Ángel Royo Gostegui, cursó la documentación la Capitanía General de la quinta Región Militar.

Don Cecilio Vázquez Sanz, cursó la documentación la Capitanía General de la quinta Región Militar.

Madrid, 6 de abril de 1949.

DAVILA

ORDEN de 7 de abril de 1949 por la que se designa para cubrir la vacante anunciada de Capitán en el Batallón de Infantería de este Ministerio a don Santos del Campo y García-Blanco.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 23 de febrero de 1949 («D. O.» núm. 40) en el Batallón de Infantería de este Ministerio, se designa al Capitán de Infantería, Escala activa, don Santos del Campo y García-Blanco, cesando en el Gobierno Político Militar del África Occidental Española y en la situación prevenida en el artículo segundo de Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 7 de abril de 1949.

DAVILA

ORDEN de 7 de abril de 1949 por la que se dispone pase a la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar (plaza de Madrid) el Teniente de Infantería don Carlos González Martínez.

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar (plaza de Madrid) el Teniente de Infantería, Escala activa, don Carlos González Martínez, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 7 de abril de 1949.

DAVILA

ORDEN de 8 de abril de 1949 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Intendencia, con las categorías que se expresan, al personal que se relaciona.

En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» Oficial número 100) y disposiciones complementarias, se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Intendencia, con las categorías que se expresan, al personal que se relaciona, en las condiciones que determinan el artículo séptimo del citado Decreto e Instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («D. O.» número 142), quedando afectos a las Regiones Militares que se expresan:

Comandantes:

Don Ramón Ferreiro Rodríguez Lago, en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don Casiano Amorrotu Aurrecoechea, en la Primera Región Militar (plaza de Bilbao).

Capitanes:

Don Carlos Jouve y Pérez Caballero, en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 8 de abril de 1949.

DAVILA

ORDEN de 11 de abril de 1949 por la que se anuncia una vacante de Teniente Coronel de Infantería existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 («C. L.» número 108), se anuncia una vacante de Teniente Coronel de Infantería existente en la Plana Mayor del 21 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil, para ser cubierta en turno de libre elección.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las hojas de servicios y hechos cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anunciar por telegrama sus peticiones.

Madrid, 11 de abril de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Manzano Cervilla.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Miguel Monzón García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Filiberto Rubio Mangada, Manuel del Valle Zamarró.

De la Prisión Central de Burgos: Andrés García Rodríguez, Luis Duchén Arango, Enrique Rodríguez Romero, Ángel Rodríguez Velasco, Antonio Noguera Carrasco, Mariano García Arroyo, Helodoro Alcobendas Reboto.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): José Urrutia Lara, Pedro Tort Lacuna.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Varela Gómez, Manuel Rodríguez Hermida, Ginés Fernández Martínez, Ramiro López Arias, Manuel Amedo López, Isidoro Torrijas Sánchez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Damián Godoy Fajardo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Antonio Almagro Sánchez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Francisco Eugenio Madridelos García, José Serrano Rodríguez.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): Saturnina Iglesias Marrodán.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Bautista Bauxali Paredes.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Vicente Díaz González.

De la Prisión Escuela (Madrid): Julián Ortega Calero, Benito Veguillas Esteban, Mariano Rodríguez Mora, Antonio Padilla Maza.

De la Prisión Celular de Barcelona: Ramón Guerrero Vidal.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: María Lis Galindo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel Velasco Muñoz.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Alfonso Cruz Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Regino Beltrán Molina.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Sánchez Lara, Bartolomé Muñoz Serrano.

De la Prisión Provincial de Jaén: Amador Miranda Melero, Francisco Rivas García.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Jesús Bao Bello.

De la Prisión Provincial de Lugo: Eloy Castro Dorrego.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel Fernández López, Vicente Ovejero, Doroteo González Gordo, Lauriano Martínez Haro, Vicente Alemany González, Dionisio López Gómez, Juan Leganés Berjano.

De la Prisión Provincial de Málaga: Miguel Reyes Campos.

De la Prisión Provincial de Murcia: Abdón Torres de la Bastida, Luis Molina Yelo.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Damián Hernández Romo.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Valentina Andover Castro.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Seco Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Ferrer Prieto.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Armando Moro Piffelra.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Sabino Coámica Burgaña.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Prudencio Lorences Fernández, Cecilio Rubio Pescador, Teodoro Zazón Hernando.

Del Destacamento Penal de Buñtrago (Madrid): Eulalio Villegas Sanz.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (Madrid): José Pérez Sanz, Carlos Gallego Santos, Jesús Fraga Balseiro.

Del Destacamento Penal de Sama de Langreo (Oviedo): Aurelio Solís Barbón.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Julián Recuero Pavón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1949 por la que se concede la libertad condicional a setenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 y 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Pérez González.

De la Prisión Central de Burgos: José Pantoja Casado, Manuel Pantoja Casado, José Luis Orta Serrano, Cristóbal Gomáriz de Paula, Juan García Collado, Juan Álvarez Sánchez.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Agustina Martínez Garnacho, Emilia Collado Flores, Adonida Ovide González, Presentación Falo Jaso, Francisca Peromingo Novoa.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Vicente Martínez Segura, José Osuna Gutiérrez, Manuel Álvarez Barcenilla.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Esteban Cerezo Estrada, Félix Gutiérrez Moraleda.

De la Prisión Central de Guadalajara: Victor Monja Bayón.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Antonio del Río Pablo, José Martínez Otero, Francisco Sastre Santos, Constante Martínez Burgos.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio Márquez Lorenzo.

De la Prisión Escuela (Madrid): Roque Collado Santos, Bartolomé Milla Chica, Basilio Lorente Tejedor, Antonio Torres Rueda.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Vázquez Pérez, Francisco Castro Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Tomás Sánchez Pérez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Diego Valadés Rocha, Evangelino Lorenzo Pérez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Tomasa Fernández López, Francisca Molina García.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Jiménez Torres.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Predestinado Herreros Pérez.

De la Prisión Provincial de Granada: Miguel Velasco del Barrio.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Aracil Garrigós.

De la Prisión Provincial de Lugo: Leonor Fernández Iglesias, Domingo Vázquez Gómez, Alejo Sánchez Díaz.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Inglés Rubio.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Pros Esteve, Ismael Pla del Castillo.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Teodoro Fernández Orte, Jesús Jiménez Martínez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Santos Vega Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Sánchez Badillo, Luis Vaquerizo Fernández.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Santos López, Manuel Lafuente Lorenzo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Santos Sagasti Gil de Muro.

De la Prisión Provincial de Toledo: Julián Arévalo Ubiedo, Pedro Espinosa Durán, Sebastián Gutiérrez Fernández.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Tránsito de la Iglesia Calzada, Fernando Cid Delgado.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Simón Elosua Oca.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonio Fernández Rivero.

De las Prisiones Militares del Hacho (Ceuta): Manuel Clívico Murciano.

De la Prisión de Partido de Novelda: Francisco López González.

Del Destacamento Penal de Arroyo (Santander): Jacinto Bringas Casuso, Lucas Peña Vargas.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Moisés Casado Villalba.

Del Destacamento Penal de Revenga (Segovia): Dionisio Elizondo Idarreta.

Del Destacamento Penal de Pozo de Fondón (Sama de Langreo): Vicente García Villanueva.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Juan Alcázar Martínez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): José Pérez Díaz, Siro Carvajal Herrera, Agustín López López.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Manuel Castros Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de marzo de 1949 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones entre Notarios convocadas en esta fecha.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, y previa la propuesta correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para formar parte del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas con esta fecha, el cual ha de constituirse bajo la presidencia de V. I., al Subdirector de este Centro directivo, o el que haga sus veces; a: Decano del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, o quien le sustituya legalmente; a don Ursicino Alvarez Suárez, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Central; a don Alejandro Bérnago Llabrés, Notario de Madrid; a don Raimundo Noguera Guzmán, Notario de Barcelona, y a don Vicente Lledó y Martínez-Unda, Jefe de la Sección del Notariado de ese Centro directivo quien desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de abril de 1949 por la que se determinan las prevenciones que en el ramo de Aduanas han de cumplirse en las operaciones de tránsito de mercancías y equipajes por vía aérea cuando las aeronaves porteadoras aterricen en aeropuerto nacional.

Ilmo. Sr.: El artículo 26 del Decreto de 3 de mayo de 1948, sobre funcionamiento de los Servicios de Aduanas en los Aeropuertos, señala las normas a que han de ajustarse las aeronaves que, sin aterrizar, vuelen sobre territorio español conduciendo carga o pasaje en tránsito.

No regula, sin embargo, el procedimiento administrativo que haya de seguirse con las aeronaves que, en el mismo régimen de tránsito, aterricen en un aeropuerto nacional, ya que el precepto de referencia se limita a considerar el caso en su aspecto general.

Procede, por tanto, regular en términos precisos y concretos las operaciones de que se trata, de forma que, respondiendo a las características del tráfico aéreo, se simplifique en lo posible la práctica de los indispensables trámites administrativos, al objeto de evitar dilaciones en su cumplimiento y se facilite a la par el empleo de este medio de transporte con la reducción al máximo de las prohibiciones establecidas para determinadas mercancías en las distintas modalidades del tránsito terrestre, sin perjuicio todo ello de que se adopten las medidas pertinentes, tanto en el orden documental o preventivo como en el económico o represivo, a fin de salvaguardar los intereses de la Hacienda pública.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de la autorización que le confiere

el artículo 36 del Decreto de 3 de mayo de 1948, al principio citado, ha resuelto dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Las mercancías transportadas en régimen de tránsito aéreo deberán detallarse en manifiesto especial denominado «de tránsito», documento que será totalmente independiente del general de importación, y que deberá formularse con los mismos requisitos establecidos para estos últimos por el artículo 62 de las Ordenanzas de Aduanas, con indicación de los países de procedencia y destino de las partidas respectivas, sin que se admita nunca la expresión de «mercancías» u otra de la misma vaguedad.

El punto a que vayan destinadas las expediciones de tránsito no podrá ser el mismo en que se hubieran cargado, ni ninguno que geográficamente preceda a éste, salvo que existan razones técnicas que lo justifiquen.

Podrán transportarse en este régimen toda clase de mercancías, incluso las monopolizadas o de importación prohibida, con excepción de las expresadas en los apartados primero, segundo, tercero y quinto del grupo B) de la disposición undécima de los Aranceles de Aduanas vigentes, y de las pólvoras y toda clase de mezclas y substancias explosivas.

Los bultos que lleguen precintados desde origen por la propia Compañía de navegación aérea que los transporta, no serán objeto del reconocimiento de su contenido por la Aduana, salvo que existan para ello motivos fundados, o bien cuando aparecieran los precintos rotos.

Segunda. Presentado el manifiesto de tránsito en el primer aeropuerto aduanero en que toque el avión, los servicios de Aduanas comprobarán los bultos con los datos consignados en el expresado manifiesto, así como, en su caso, el estado de los precintos colocados por la Compañía, y procederán seguidamente, si existe conformidad, a precintar los mencionados bultos con el signo oficial. Las Aduanas podrán en cualquier momento comprobar el contenido de los bultos si así lo estimaran necesario, y practicar en la documentación las rectificaciones que sean procedentes como consecuencia del resultado del representante de la Compañía, el que firmará las correspondientes diligencias. Si las mercancías hubieran de continuar viaje en el mismo avión, se entregará a su Comandante el manifiesto original debidamente refrendado, habilitándose por la Administración copia del mismo, que quedará en la Oficina de la Aduana, la que, en su caso, hará constar en el carnet de ruta que el avión no hizo operación alguna de carga ni descarga.

La Administración de Aduanas de los aeropuertos de escala intermedia dará aviso oficial a la de la anterior del paso de las expediciones de tránsito, y la Administración del último aeropuerto, o sea la del en que el avión emprenda vuelo al extranjero, comunicará a la del de primera entrada la definitiva salida de las mercancías y el resultado de las comprobaciones efectuadas en orden al estado de los precintos y demás circunstancias.

La citada Aduana de primera entrada, recibida la anterior comunicación, estampará en la copia del manifiesto la nota de cancelación de la operación con la salida al extranjero.

Tercera. Cuando las mercancías no continúen en el mismo avión en que llegaron a un aeropuerto y el transbordo no fuese inmediato, la Compañía concesionaria del aeropuerto deberá disponer de un almacén especial de tránsito, sobrellevado por la Aduana y la Compañía, en el que se depositarán los bultos hasta el momento de su salida. La entrada de los bultos en estos almacenes se realizará comprobándolos con el correspondiente manifiesto, firmando la diligencia de conformidad con el resultado del representante de la Compañía concesionaria y el funcionario que tenga a su cargo el almacén especial, quien seguidamente se-

tará en un libro al efecto habilitado, por fechas y asientos separados, el detalle de los bultos con expresión de su clase, marcas, numeración, peso bruto y el estado en que se reciban, y procederá a precintar los bultos.

Si las expediciones hubieran de cargarse en la aeronave que las transporte directamente al extranjero, se conducirán a ésta, una vez practicadas las comprobaciones del caso, y se formulará el correspondiente manifiesto de salida, en cuya copia firmará el recibí de los bultos el Comandante o el representante de la Compañía porteadora. Esta copia se unirá al manifiesto original de llegada de las expediciones, ultimándose la operación al recibirse el aviso de salida para el extranjero.

Cuarta. Los bultos que contengan mercancías en régimen de tránsito podrán transportarse, debidamente precintados, en aviones que realicen el tráfico de comercio interior. En este caso, si las expediciones se toman de las depositadas en los almacenes especiales de tránsito, se procederá, en cada aeropuerto de escala y en el último de salida, en la forma establecida en las prevenciones precedentes. Si las mercancías se cargan directamente en avión en régimen de comercio interior, se transbordarán a éste las expediciones llegadas de tránsito, expidiéndose el manifiesto con las formalidades determinadas en el último párrafo de la prevención tercera, y en igual forma se practicarán las operaciones en los aeropuertos de escala intermedia.

Quinta. Las aeronaves de tráfico irregular estarán también facultadas para conducir mercancías en régimen de tránsito.

En este caso se cumplirán asimismo las normas establecidas en las prevenciones tercera y cuarta, según que las expediciones hayan de entrar en los almacenes especiales o transbordarse a avión de comercio interior. Si las mercancías hubieran de salir directamente para el extranjero en el mismo avión, se procederá por la Aduana en la forma señalada en la prevención segunda.

Sexta. El transporte en tránsito de equipajes pertenecientes a viajeros, se sujetará en un todo a las formalidades antes prevenidas en los distintos casos que puedan presentarse, y serán aquéllos asimismo precintados por la Aduana con independencia del precinto que puedan traer de origen. Estos equipajes podrán también ser conducidos en aviones que realicen tráfico irregular.

Séptima. Los servicios de Aduanas podrán en cualquier momento y en todos los aeropuertos de parada comprobar la documentación, el contenido y estado de los bultos y precintos, practicando en aquélla las rectificaciones que sean procedentes como consecuencia del resultado de tales comprobaciones.

Octava. Penalidades.—a) Por cada bulto consignado en manifiesto de tránsito a la llegada de la aeronave, que no resulte a la descarga, o bien en acto de fondeo en cualquiera de los aeropuertos de escala o en el de salida al extranjero, pagará el Comandante una multa de 500 a 2.500 pesetas, según las circunstancias que concurran en el hecho, sin perjuicio de que se instruyan diligencias en averiguación de si ha podido cometerse un acto de contrabando o defraudación. Los casos de fuerza mayor serán debidamente justificados y su apreciación correspondirá a la Dirección General de Aduanas.

b) Por cada bulto que se encuentre a bordo no comprobado en manifiesto, tanto en el aeropuerto de llegada como en los de escala o de salida al extranjero, pagará el Comandante la multa de 250 a 1.000 pesetas, según la naturaleza de la mercancía y las circunstancias que en el hecho concurran.

Cuando la infracción se descubra en un aeropuerto de escala o en el de salida al extranjero, la Aduana instruirá diligen-

clas al objeto de determinar si se trata de un intento de exportación clandestina, en cuyo caso aplicará la sanción prevista en el número 3 del artículo 345 de las Ordenanzas de la Renta.

Los servicios de Aduanas reconocerán los bultos y realizarán en el manifiesto las oportunas anotaciones, una vez satisfecha la sanción reglamentaria.

c) Por falsa declaración de las mercancías conducidas en tránsito, descubierta en el aeropuerto de entrada, en los de escala o bien en el de salida al extranjero, satisfará el Comandante la multa de 250 a 500 pesetas por cada bulto en que se haya cometido la infracción.

También en este caso se rectificará el manifiesto en la forma procedente, según el resultado del reconocimiento practicado.

d) Por la rotura de precintos colocados por la Aduana a bultos aislados se impondrá al mismo Comandante una multa no inferior a 50 pesetas ni superior a 500 por bulto.

e) En el tránsito de tabaco se impondrán las sanciones que siguen:

Por no manifestar el tabaco que se conduzca en tránsito o por manifestarlo bajo otras denominaciones que no correspondan a su naturaleza, pagará el Comandante de la aeronave la multa del duplo de los derechos de regalia. La Aduana practicará, en el manifiesto las oportunas anotaciones.

Por no resultar a bordo a la llegada del avión al primer aerpuerto, en los de escala o en el de salida al extranjero, el tabaco manifestado de tránsito satisfará el Comandante una multa de 1.000 a 2.500 pesetas, según la cantidad que falte y las circunstancias que en el hecho concurren. La Aduana, previa instrucción de diligencias para determinar si ha podido cometerse un acto de contrabando, dará cuenta del hecho a la Inspección General del Ramo a los efectos procedentes.

Las causas de fuerza mayor se justificarán en forma indubitable y su aprobación corresponderá a la Dirección General de Aduanas.

Cuando el tabaco u otros artículos o efectos no manifestados pertenezcan a viajeros o tripulantes, el Comandante de la aeronave sólo será responsable subsidiario del pago de la multa correspondiente, en defecto de quien lo sea principal.

f) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, los propietarios de los aviones o las Compañías a que pertenezcan son responsables subsidiarios, con las aeronaves y cargas de su propiedad, de los derechos, multas, gravámenes y gastos imputables a los Comandantes de aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 24 de marzo de 1949 por la que se autoriza la inscripción en el Registro de Entidades de Ahorro a la Entidad Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, Sociedad Anónima.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, acompañada de la documentación exigida por la legislación vigente, eleva a este Ministerio la representación legal de Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, Sociedad Anónima, con domicilio en Barcelona, y en la que da cuenta de la modificación que ha experimentado en su situación jurídica al transformarse en Sociedad Anónima, solicitando ser inscrita en su nueva organización jurídica en el Registro especial, creado por el Es-

tatuto de entidades particulares de Ahorro, Capitalizadora y similares, de 21 de noviembre de 1929, en el grupo de capitalización, para lo que acompaña la documentación legalmente exigida;

Visto que la entidad ha dado cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 94 y 95, 99 a 102, 104, 105, 137 y concordantes del Estatuto antes citado, y el informe favorable de las Secciones Actuarial y de Ahorro de esa Dirección General.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, Sociedad Anónima, sea inscrita en el Registro especial creado por el Estado de entidades particulares de Ahorro, Capitalización y similares, de 21 de noviembre de 1929, dentro del grupo de capitalización, como continuadora de Caja Hispana de Previsión, Asociación Capitalizadora, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de esta última, de acuerdo con lo expresado en sus Estatutos sociales, aprobados por Orden de este Ministerio de 19 de octubre de 1948, y aprobándose la documentación presentada.

2.º Que la Dirección General de Seguros y Ahorro gire una visita de inspección a Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, Sociedad Anónima, al efecto de estudiar los problemas económicos que, por virtud de la existencia de reservas libres en la entidad transformada y del traspaso de patrimonios, pudieran presentarse, adoptando las medidas que en consecuencia procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1949 por la que se fomenta el cultivo de la belladona y se fijan las especies medicinales, aromáticas y de perfumería reglamentadas y protegidas para la campaña 1949-50.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 14 de abril de 1947 dispone, en su artículo 17, que anualmente deberá fijarse la lista de plantas medicinales, aromáticas y de perfumería que quedarán sometidas en el año agrícola subsiguiente a la reglamentación dispuesta por la misma Orden, añadiendo que, dentro del grupo de especies reglamentadas, se especificarán aquellas otras que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Orden ministerial de 31 de julio de 1947, se considerarán como protegidas durante el mismo período de tiempo.

La experiencia recogida en la pasada campaña aconseja algunas variaciones en las especies medicinales, aromáticas y de perfumería que se clasificaron como reglamentadas y protegidas en la Orden de 11 de mayo de 1948. Por otra parte, la escasez de determinados alcaloides y esencias en el mercado interior, unido a los buenos resultados obtenidos en los ensayos de cultivo efectuados por el Servicio de Fomento de la Producción de Plantas Medicinales de este Ministerio, tanto desde el punto de vista técnico como económico, aconsejan por el momento fomentar el cultivo de la belladona y menta piperita.

Por todo ello, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Plantas Medicinales, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 de la Orden ministerial de 14 de abril de 1947, se con-

siderarán durante el año actual como incluidas en la reglamentación dispuesta en dicha Orden las siguientes especies: acónito, adormidera, anís, arnica, arraclán, bardana, beleño, belladona, cebolla albarrana, colchico, cornezuelo, espiego, digital, efedras, enebro, espino cerval, eucalipto, genciana, hinojo, jara, malvavisco, manzanilla, mostaza, poleo, regaliz, romero, ruda, salvia, te de España, tilo, tomillo, valeriana y zaragatona.

Art. 2.º Dentro del grupo indicado en el artículo anterior se clasificarán como protegidas durante el mismo período de tiempo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de julio de 1945, las especies siguientes: arnica, arraclán, belladona, efedras y genciana.

Art. 3.º La protección de las especies señaladas en el artículo precedente se basará en el cumplimiento de los siguientes requisitos generales, aparte de los que se especifiquen en las instrucciones particulares que se acompañen a la tarjeta de recolector:

1.º *Arnica*.—Prohibición de recolectar rizomas y hojas, salvo en aquellas zonas y épocas para las que se autorice expresamente. Permitida la recolección de flores durante el verano.

2.º *Arraclán*.—Prohibición de recolectar cualquier órgano o parte de él, salvo en Galicia o posteriormente en aquellas zonas para las que se autorice expresamente la recolección por la Comisión de Plantas Medicinales.

3.º *Belladona*. Prohibición de recoger raíces y frutos. Permitida la de hoja durante los últimos meses de primavera y los de verano.

4.º *Efedras*. Prohibida su recolección en las provincias de Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Navarra, Granada y Almería. En las demás provincias, permitida la siega de la parte aérea durante los últimos meses de verano y los de otoño.

5.º *Genciana*.—Prohibición de recolectar raíces, salvo en aquellas zonas para las que se autorice expresamente, en cuyo caso la recogida se hará durante el último mes de verano y los primeros de otoño.

Art. 4.º A los efectos de fomentar el cultivo de la belladona y menta piperita, los agricultores o las entidades transformadoras que utilicen como materia prima dichas plantas y que deseen cultivarlas, bien directamente o mediante colaboradores, deberán dirigirse a la Comisión de Plantas Medicinales, declarando las superficies a cultivar y emplazamiento de las mismas, con objeto de que puedan acogerse a los siguientes beneficios:

a) El Servicio de Fomento de la Producción de Plantas Medicinales les facilitará semillas o plantas para iniciar los cultivos e instrucciones sobre éstos, así como el asesoramiento que precisa para llevarlos a cabo de modo racional.

b) La Dirección General de Agricultura tendrá en cuenta las superficies declaradas para estos cultivos en los cupos que se concedan de abono nitrogenado e informará favorablemente la importación de aquellos elementos de trabajo que se juzguen necesarios y que no se encuentren en el mercado nacional.

Art. 5.º A fin de que quede asegurada la colocación de la cosecha obtenida, las entidades transformadoras deberán indicar, al hacer la declaración a que alude el artículo 4.º, no sólo las superficies de cultivos llevados directamente por ellas, en fincas propias o arrendadas, sino las de los agricultores con quienes tengan hecho contrato, indicando nombre y dirección de los mismos. A su vez, si la petición es de agricultores deberán indicar también los laboratorios o entidades transformadoras con quienes tienen contratada la venta de su cosecha. La contratación entre entidades transformadoras y agricultores se podrá realizar libremente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Química inorgánica», 1.º y 2.º, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su titular, la cátedra de «Química inorgánica», primero y segundo, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el Anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1949 por la que se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia una plaza de Profesor adjunto.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:
1.º Crear en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia una plaza de Profesor adjunto, con la dotación de 6.000 pesetas anuales, que será satisfecha con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 38, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

2.º Por el Rectorado correspondiente se elevará a este Ministerio propuesta en la que se determine la enseñanza a que habrá de quedar adscrita la plaza que anteriormente se adjudica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo (León) a don Julio Morros Sardá.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Julio Morros Sardá, Catedrático numerario de «Fisiología y Química biológica e Higiene» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Miguel Comenge Gerpe.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel Comenge Gerpe Catedrático numerario de «Bioquímica estática y dinámica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1949 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de León.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Veterinaria de León y adscrita a las enseñanzas de «Inspección de Análisis y Alimentos».

Segundo. Para poder tomar parte en este concurso-oposición se requiere que los aspirantes justifiquen poseer el título de Diplomado en Estudios Superiores Veterinarios o el de Licenciado en Veterinaria, con arreglo al plan de estudios de 7 de julio de 1944, que tengan aprobado el examen de reválida.

Tercero. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de marzo de 1949 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la excedencia de don José Antonio Maravall Casenoves, Catedrático de la Universidad de Valladolid, que le fué concedida por Orden de 10 de marzo corriente, existe una

vacante en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escala en el mencionado Escalafón, y, en su consecuencia, ascender a la expresada sexta categoría, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Manuel Alía Medina, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

El anterior ascenso se entiende con efectos de 11 de marzo actual, fecha siguiente a la de la excedencia que motiva la presente corrida de escala, y será referido con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1949 por la que se resuelve el concurso entre Diputaciones Provinciales anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de abril del pasado año con motivo de la Fiesta del Libro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado calificador del concurso anunciado por Orden de 13 de abril del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), con motivo de la Fiesta del Libro, entre Diputaciones Provinciales para la concesión por la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones de dos dotaciones de 100.000 pesetas cada una, en libros y revistas, para la creación de Organizaciones Bibliotecarias provinciales;

Resultando que entre las tres Diputaciones que han presentado proyectos, las de Almería y Lugo las considera el Jurado calificador con mérito para obtener las expresadas dotaciones por adaptarse a las condiciones exigidas en el concurso, así como por especificar las aportaciones económicas y la aceptación por aquéllas de las directrices de la política bibliotecaria de este Departamento y la subordinación a sus normas e inspección;

Resultando que también propone el Jurado calificador una tercera dotación de 100.000 pesetas en libros y revistas a la

Diputación Provincial de Palencia por considerar digno de atención el proyecto que presenta si rectifica en el mismo los dos extremos siguientes, como se indica, por las razones que expone: A) Como la consignación de 25.000 pesetas es a todas luces insuficiente para llevar a cabo el proyecto presentado, se hace preciso que aquella se eleve a la cantidad mínima de 50.000 pesetas en tanto se llevan a cabo las creaciones de Bibliotecas propuestas; B) Una declaración explícita de la Diputación de someterse en todo a las normas dictadas por la Orden ministerial de 13 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y especialmente en lo que se refiere a la Dirección facultativa del Centro y de la red. Dirección que debe recaer en un funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Considerando que además de las dos dotaciones anunciadas en el concurso, la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones está en condiciones para conceder otra dotación de 100.000 pesetas a la Diputación Provincial de Palencia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Jurado calificador, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones se concedan, en libros y revistas, dos dotaciones de 100.000 pesetas cada una a las Diputaciones Provinciales de Almería y Lugo.

2.º Conceder por la misma Junta a la Diputación Provincial de Palencia, una dotación de 100.000 pesetas, también en libros y revistas, si modifica su proyecto con arreglo a lo indicado en los apartados A) y B) de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, remitidos por el Director de dicho Centro;

Resultando que el Director del Instituto propone, como más convenientes para los intereses del Estado, la aprobación de los siguientes presupuestos: Fichero para oficina, Casa «Monthspan», pesetas 1.575; muebles para oficina, Casa «Rafael Gonzalo», 2.465 pesetas; despacho Jefe Estudios, Casa «Mariano Gamo Martín», 11.000 pesetas; alfombra, Casa «Rodríguez Hermanos», 1.572,75 pesetas; máquina escribir, Casa «Hispano Olivetti», 2.850 pesetas; máquina multiofista, Casa «Gondel», 2.488,75 pesetas; máquina de sumar, Casa «Gaztambide», 5.940 pesetas; total, 27.891,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto, respectivamente, en fechas 22 y 23 de marzo;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y convenientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los presupuestos de referencia en la forma que anteriormente se detalla y por su importe total de 27.891,50 pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de marzo de 1949 por la que se aprueba la adquisición de material para instalación de esculturas de don Mariano Benlliure en el Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia para la adquisición de material con destino a la instalación de esculturas en el citado Centro;

Resultando que los presupuestos presentados son de las Casas «J. Miralles», «José María Alfonso Valero» y «Salvador Martínez», todos de Valencia;

Considerando que de los presupuestos remitidos para los expresados fines el más económico resulta ser el de la Casa «J. Miralles», por 130.000 pesetas;

Considerando que por tratarse de instalaciones especiales no ha sido preciso informe de ningún Organismo especial;

Considerando que las referidas instalaciones pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» y la Intervención General ha fiscalizado el mismo con fechas 11 y 25 de marzo del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la Casa «J. Miralles», de Valencia, por su total presupuesto de 130.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de abril de 1949 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Belmonte (Cuenca), monumento nacional, importante pesetas 52.690,60.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Colegiata de Belmonte (Cuenca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 52.690,60 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar y consolidar las cubiertas de la nave de las capillas y de la torre y sustituir la actual instalación eléctrica del retablo principal, hoy deficiente, completándola con un cuadro de mandos, interruptores, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 52.690,60 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 43.304,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.028,47 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 617,08; a premio de pagaduría, 216,52 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.165,22 pesetas; y a plus de carestía de vida, 4.330,44 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de marzo último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 52.690,60 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificando la Orden de 23 de marzo de 1949 relativa a la distribución de créditos para atender a los servicios de Señales Marítimas, en el actual ejercicio, por los conceptos que se detallan.

Habiéndose padecido error en la transcripción de la Orden ministerial de 23 de marzo de 1949, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1.º de abril de 1949, para la distribución de créditos para atender a los servicios de Señales Marítimas en el corriente ejercicio, correspondientes a dietas por inspección oficina y limpieza, adquisición de muebles, locomoción, alumbrado y conservación, reparación y abastecimiento, se inserta a continuación la fe de erratas de la referida orden:

«Artículo 5.º—Donde dice: «Santander ... Consignación trimestral: 19.250,00 pesetas»

Debe decir: «Santander ... Consignación trimestral: 9.250 pesetas.»

«Artículo 5.º—Donde dice: «Tenerife ... Consignación trimestral: 9.000 pesetas.»

Debe decir: «Tenerife ... Consignación trimestral: 19.000,00 pesetas.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando para su provisión por concurso las vacantes de Registros de la Propiedad que se relacionan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla

con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

REGISTROS	AUDIENCIAS
Madrid (Occidente) I	Madrid.
San Lorenzo del Escorial	Madrid.
Betanzos	La Coruña.
Manresa	Barcelona.
Peñaranda de Bracamonte	Valladolid.
Monóvar	Valencia.
Almería	Granada.
Puigcerdá	Barcelona.
Osuna	Sevilla.
Vendrell	Barcelona.
Callosa de Ensarriá	Valencia.
Fraga	Zaragoza.
Villalba (Lugo)	La Coruña.
Miranda de Ebro	Burgos.
Sahagún	Valladolid.
Puentedeume	La Coruña.
Tarazona	Zaragoza.
Montalbán	Zaragoza.
Ledesma	Valladolid.
Valle de Cabuerniga	Burgos.
Brihuega	Madrid.
Pastrana	Madrid.
Estella	Pamplona.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid 7 de abril de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Transcribiendo relación de las Notarías vacantes que han de ser provistas por oposición entre Notarios.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se han de proveer, por oposición entre Notarios, en la forma prescrita en dicho artículo y sus concordantes de dicho Reglamento, algunos de éstos reformados asimismo por dicho Decreto, las Notarías vacantes que han correspondido o se han destinado a dicho turno y que a continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria, según se preve en el párrafo segundo del artículo 97 antes citado, no sólo las vacantes que a continuación se relacionan, sino todas las demás de primera y segunda clase que se produzcan hasta el día, en que termine el último ejercicio de estas oposiciones, siempre que correspondan o sean destinadas, de conformidad con las disposiciones vigentes, a este turno de oposición entre Notarios:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

1. Santa Cruz de Tenerife (vacante por defunción de don Mariano Martínez y Fernández Teijeiro).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Las Palmas.
2. Madrid (vacante por jubilación forzosa de don José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
3. Lérida (vacante por defunción de don José María Sanahuja Soler).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.
4. Córdoba (vacante por traslación de don Odón Loraque e Ibañez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.
5. Madrid (vacante por jubilación forzosa de don Félix Rodríguez Valdés).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
6. Castellón de la Plana (vacante por traslación de don Ignacio Zaballos Sán-

chez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

7. Barcelona (vacante por traslación de don Manuel María Gaitero Santa María).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
8. Oviedo (vacante por jubilación forzosa de don Luis P. García-Arango y Castrillón).—Distrito y Colegio del mismo nombre.
9. Vigo (vacante por jubilación forzosa de don Severino Fernández Somoza).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.
10. Murcia (vacante por traslación de don Federico Bravo y López).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

1. Figueras (vacante por traslación de don Jose Maria Vilar y de Orovio).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona. (Esta Notaría es excedente por la Demarcación vigente, que suprime dos de las cinco que existían en dicha ciudad, según la Demarcación de 21 de agosto de 1929, no obstante lo cual, ha de ser provista en el turno a que reglamentariamente ha correspondido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 24 de mayo de 1945 y en el 76 del Reglamento del Notariado, por haber sido ya amortizada, en 22 de noviembre de 1946, la primera vacante que se produjo en dicha ciudad, por jubilación por imposibilidad física de don Salvador Dalí Cusi, después de la fecha del Decreto antes citado. Dicha vacante, caso de ser provista mediante estas oposiciones, continuará en dicha situación de excedente hasta el día en que se produzca la vacante de una de las Notarías de la expresada ciudad, que deberá, por tanto, ser amortizada.)
2. Baeza (vacante por traslación de don José María Ilundáin Setuáin).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.
3. Alcalá la Real (vacante por traslación de don Ricardo Guillerna Cordeiro).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.
4. Laviana (Pola de) (vacante por traslación de don Manuel Misas Benavides).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Oviedo.
5. Oliva (vacante por traslación de don José María Millet Peyro).—Distrito de Gandía. Colegio de Valencia.
6. Ortuenga (vacante por traslación de don Manuel de la Campa Vargas).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.
7. Carcagente (vacante por traslación de don Carlos Menriguchía Carriche).—Distrito de Alc. ra. Colegio de Valencia.
8. Azuaga (vacante por traslación de don Julio Pertegaz Urso).—Distrito de Llerena. Colegio de Cáceres.
9. Cangas (Pontevedra) (vacante por excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, de don Manuel Lozano Serralta).—Distrito de Pontevedra. Colegio de La Coruña.
10. Torrente (vacante por defunción de don José Jiménez Doñoro).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.
11. Sagunto (vacante por traslación de don Joaquín Candel y Candel).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

Los Notarios aspirantes presentarán las solicitudes en esta Dirección General dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la forma y en los términos prevenidos en el artículo 99 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por el citado Decreto de 30 de noviembre de 1945, y expresarán claramente en sus instancias la Notaría o Notarías que solicitan y, en su caso, el orden de preferencia con que aspiren a las mismas, sin perjuicio de complementar dichas instancias en la forma y en el plazo prescritos en el artículo 21 del repetido Reglamento, si fuesen adicionadas nuevas vacantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 97 del mismo, reformado por el Decreto anteriormente citado.

Al presentar sus instancias deberán los solicitantes acreditar que han cumplido lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 99 de repetido Reglamento, igualmente reformado por el precitado Decreto.

Madrid, 3 de marzo de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Tribunal de oposiciones libres a Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal

Señalando fecha, hora y lugar de celebración del sorteo de los señores opositores.

El sorteo de los señores opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de estas oposiciones tendrá lugar el próximo día 20 de los corrientes, a las cinco horas de la tarde, en la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital.

Madrid, 12 de abril de 1949.—El Secretario, Luis Abella.—Visto bueno, el Presidente, Manuel Cejador.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de las carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, exenta de la Contribución de Utilidades, de 1.º de junio de 1948, emitidas en virtud de la Ley de 23 de diciembre de 1948, Decretos de 4 de febrero y 4 de marzo de 1949 y Orden ministerial de 17 de marzo de 1949, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.

Dispuesta por la Ley de 23 de diciembre de 1948, Decretos de 4 de febrero y 4 de marzo de 1949 y Orden ministerial de 17 de marzo de 1949 la ampliación de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de interés anual, exenta de la Contribución de Utilidades, de fecha 1 de junio de 1948, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, cumpliendo los mencionados preceptos, ordenó la confección de las siguientes Carpetas provisionales de la mencionada Deuda:

Serie A, de 1.000 pesetas,	números 270.175 a 495.685
» B, de 5.000 »	» 134.441 a 253.300
» C, de 10.000 »	» 44.801 a 83.900
» D, de 25.000 »	» 17.921 a 33.560
» E, de 50.000 »	» 8.961 a 16.780

Por un total de 1.992.811.000 pesetas nominales, representadas por 466.931 Carpetas.

Los intereses serán satisfechos por tri-

mestres vencidos en 1 de marzo, 1 de junio 1 de septiembre y 1 de diciembre de cada año, mediante cupones, siendo el primero que llevan unido las Carpetas el

número 4, del vencimiento de 1 de junio de 1949.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas con arreglo a los preceptos antes citados las Carpetas provisionales mencionadas, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid 6 de abril de 1949.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Química inorgánica, 1.º y 2.º» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la cátedra de «Química inorgánica 1.º y 2.º» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 10 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada» de la Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 28 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluido provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 15 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona, con su agregada de igual denominación (para desempeñar «Biología») de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Orden de 23 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de octubre), y no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos provisionalmente los siguientes aspirantes:

D. Cruz Rodríguez Muñoz, y
D. Arturo Cabanero López.

3.º Se declara excluido, por falta de presentación de los requisitos que se indican, el siguiente aspirante:

D. Fernando Cámara Niño (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado de depuración, certificado de firme adhesión a los principios fundamentales del nuevo Estado, expedido por la Secretaría General del Movimiento, y trabajo científico); y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las re-

clamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 17 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 6 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de mayo), por el que se declaraban admitidos definitivamente los siguientes aspirantes:

D. José Luis Rodríguez-Candela Manzanera,

D. Antonio Aznar Reig.

D. Arturo Fernández Cruz.

D. Fernando Civeira Otermin.

D. Mariano Álvarez Coca.

D. Arsacio Peña Yáñez.

D. Pedro Ferreras Valentí.

D. Eduardo Ortiz de Landáuzuri y Fernández de Heredia.

D. Manuel Díaz Rubio.

D. Juan Andreu Urra.

D. Luis Manuel y Piniés.

D. Eloy López García.

D. Pedro Salmerón Mora.

D. Juan Ruf Carballo.

D. Manuel Valdés Ruiz.

D. Francisco Díaz González.

D. Luis Felipe Pallardo Peinado.

D. Vicente Gilsanz García.

D. Miguel Sebastián Herrador.

D. Enrique Romero Velasco; y

D. José León Castro.

a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) para la provisión, en propiedad, de la primera cátedra de «Patología y Clínica Médicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

2.º Que por Orden de 23 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero de 1949) fué abierto un plazo de dos meses para nuevos solicitantes, habiéndose presentado tres nuevos aspirantes que quedan excluidos provisionalmente, por falta de los requisitos que se indican:

Don José Carreras Picó (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo)).

Don Misael Bañuelos García (toda la documentación y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

Don Jesús Casas Carnicero (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión y un timbre de 0,10 pesetas); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 31 de marzo de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.